



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Auto Directoral No. 025-2024-GORE-ICA-DRTPE/DPSC

Ica, 19 de junio de 2024

### VISTO:

El Escrito signado con Hoja de Ruta E-052417-2024, de fecha 18 de junio de 2024, donde el Sindicato de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, presenta comunicación de paro regional de 48 horas, los días 26 y 27 de junio de 2024, y:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, del escrito ingresado que motiva el presente documento, se tiene la comunicación de un PARO REGIONAL a realizarse durante dos (2) días el 26 y 27 de junio del presente año, sin embargo, nuestro marco normativo, regula el DERECHO A HUELGA, según lo preceptuado en el Decreto Ley No. 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR; el art. 3° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el art. 2° del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR.

**SEGUNDO.-** Que, La constitución Política del Perú, contempla los derechos colectivos del trabajador. Siendo el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga, que se encuentra en el art. 28º del precitado cuerpo normativo, y en su numeral 3, indica y "Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social."

**TERCERO.-** Que, nuestro marco legal en materia de Negociaciones Colectivas, se rige a lo establecido en el Decreto Supremo No. 010-2013-TR, que contempla en el art. 72º.- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas.

**CUARTO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal g), art. 2º del Decreto Supremo No. 017-2012-TR, corresponde a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolver en primera instancia el procedimiento de "declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga", en el presente caso, denominado paro programado para dos (2) días del presente mes.

**QUINTO.-** Que, de acuerdo al escrito presentado hace referencia a realizar un PARO REGIONAL los días 26 y 27 de junio de 2024, como medida de rechazo adoptada por la Alta Dirección de la DRTC ICA de no solucionar el Convenio Colectivo Descentralizado 2022-2023.

**SEXTO.-** Que, acorde a lo establecido en la Ley No. 27444, en el art. 213º, sobre el error en la calificación de los recursos administrativos, se debe subsumir el presente procedimiento acorde a lo señalado por la norma que nos regula, siendo que, es una comunicación de plazo de huelga implícita en el escrito.



**SEPTIMO.-** En cuanto al derecho de huelga del servidor civil, debemos enmarcarnos, acorde lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, Ley del Servicio Civil, que en su art. 79º, define a "La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo. Los representantes de los servidores civiles deben notificar a la entidad pública sobre el ejercicio de huelga con una anticipación no menor a quince (15) días calendario"; por tanto, no se ha cumplido con el primer requisito, de tener la anticipación de 15 días calendario, ya que el escrito que motiva el presente Auto Directoral data del 18 de junio del presente año.



**OCTAVO.-** Que, asimismo, del mismo cuerpo normativo, hay que corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80º, sobre los requisitos para la declaratoria de huelga, como son:

- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.**

De la revisión de la documentación presentada por el Sindicato de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica no se tiene identificada en la petición materia de análisis cual es el objeto de la medida, por lo que no se cumple en este extremo el objeto de la defensa de los trabajadores, NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.

- b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.**

El requisito que se encuentra contemplado en el inc. b) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR señala que para la declaración de la huelga se requiere que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, siendo modificada por el D.S. No. 024-2007-TR; este requisito garantiza que la declaratoria de huelga presentada por la organización sindical, cuente con el respaldo de la voluntad colectiva de los trabajadores comprendidos en la medida de fuerza, acorde a lo establecido en los estatutos del sindicato, no se aprecia en el acta de asamblea escrito a mano de fecha 14 de junio de 2024 el acta de votación donde se aprueba la medida de fuerza; NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.

- c) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse**

El requisito materia de análisis, se encuentra contemplado en el inc. c) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR, modificado por el D.S. No. 014-2022-TR; en la presente declaratoria de huelga se observa que No existe comunicación al empleador sobre el plazo



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



de huelga presentado por lo que no se puede evaluar si dicha medida se ha comunicado con la debida anticipación como se aprecia, a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 18.06.2024, observándose una comunicación parcial, NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.



También es importante señalar que del análisis de los requisitos, no se agota solo en verificar si la declaratoria de huelga se presentó dentro del plazo de antelación previsto en la norma, como ocurre en el presente caso, sino además, en constatar si se expresó determinada información en relación a la huelga, tales como: ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y hora fijados para su iniciación, como se aprecia a continuación:

Ámbito	No señala
Motivo	Está motivada en exigir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica el cumplimiento del Pacto Colectivo Descentralizado 2022-2023: - Pago de Incentivos laborales al periodo de enero a diciembre de 2022, 2023, 2024. - Movilidad interna correspondiente al año 2022 y enero a julio de 2023 - Canasta familiar del año 2024
Duración	Dos (2) días
Día y Hora fijados	26 y 27 de junio de 2024, no indica hora de inicio

En consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido con la totalidad de los requisitos materia de análisis.

**d) Copia simple del acta de votación**

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia en copia simple, el acta de aprobación del paro programado para los días 26 y 27 de junio de 2024; en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis.

**e) Copia simple del acta de asamblea**

De la misma forma del análisis de la documentación presentada en declaratoria de huelga se tiene a fs. 28 AL 34 el Acta de reunión para aprobación de huelga, suscrito por cuarenta y seis personas o miembros del sindicato donde NO se aprecia la votación y aprobación de la medida de fuerza, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis.

**f) Que conste la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del art. 73º del D.S. No. 010-2003-TR (2do. Párrafo del inc. a) del D.S. No. 011-92-TR, modificado por D.S. No. 014-2022-TR.**

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia en copia simple, la Declaración jurada del secretario general donde se precise que la medida de fuerza se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del art. 73º de la Ley, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



**g) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando para los servicios mínimos.**

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando en caso de huelga, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis

Por tanto, en el presente caso se ha omitido adjuntar los requisitos que permitan declarar la procedencia de la huelga a través de Sindicato de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica.

**NOVENO.-** Que, a la vez, la Ley de Servicio Civil, en el art. 81°, hace referencia a la Huelga atípica, que no se encuentra amparada, tales como paralización escalonada por horas de zonas o secciones neurálgicas de la entidad, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento, cualquier paralización en la que los servidores civiles permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al mismo.

**DECIMO.-** Por último, a prima facie, se puede colegir que no se cumple con los requisitos para la procedencia de huelga, por tanto corresponde pronunciarse a esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos como primera instancia.

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso a las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el Decreto Supremo No. 014-2022-TR;

**SE RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, mediante escrito con Hoja de Ruta No. E-052417-2024 con fecha 18 de junio de 2024 denominado en PARO REGIONAL DE 48 HORAS del 26 y 27 de junio de 2024 al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del art. 73º de la T.U.O. de la L.R.C.T. conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y **REQUIERASE** a los trabajadores a través de su sindicato recurrente para que se abstengan de materializarla, bajo apercibimiento de declararla ilegal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

Gobierno Regional de Ica  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. DE ICA  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS  
  
CPCC ABOG. ULISES MENDIETA QUISPE  
DIRECTOR (a)